



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 27 DE MARZO DE 2023**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2017-00300	REIVINDICATORIO	DIEGO FERNANDO ÁLVAREZ ERAZO contra NORA AIDA ROSERO	ORDENA EMPLAZAMIENTO
2	2021-00155	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALEIDA DUQUE QUINTERO	DESIGNA CURADOR AD LITEM
3	2021-00155	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALEIDA DUQUE QUINTERO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
4	2021-00159	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A. contra AMILCAR EDGARDO PRIETO	DESIGNA CURADOR AD LITEM
5	2021-00159	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A. contra AMILCAR EDGARDO PRIETO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
6	2021-00164	EJECUTIVO	ORSAIN BURGOS SILVA contra INÉS MANUELA LÓPEZ ORTIZ	DESIGNA CURADOR AD LITEM
7	2021-00211	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAIRO EDILSON MEJÍA SUÁREZ	DESIGNA CURADOR AD LITEM
8	2021-00221	EJECUTIVO	MOTO FACTORY S.A.S. contra ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO y OTRO	REQUIERE INFORME SECUESTRE
9	2021-00221	EJECUTIVO	MOTO FACTORY S.A.S. contra ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO y OTRO	TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADOS

10	2021-00254	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JHON ANDERSON USAQUEN YEPEZ	REQUIERE EN ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
11	2021-00257	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra RUBIRA CHINCHAJÓY IMBACHI	DESIGNA CURADOR AD LITEM
12	2021-00258	EJECUTIVO	COOTEP contra WILMER GEOBANI BOLAÑOS TORO	REQUIERE TRANSITO / ORDENA INMOVILIZACIÓN
13	2021-00258	EJECUTIVO	COOTEP contra WILMER GEOBANI BOLAÑOS TORO	TIENE POR NOTIFICADO ACREEDORES
14	2022-00174	EJECUTIVO APREHENSIÓN	BANCOLOMBIA S.A. contra JOAN PAUL GONZALEZ BUITRON	TERMINA APREHENSIÓN POR PAGO DE CUOTAS EN MORA
15	2023-00046	EJECUTIVO APREHENSIÓN	BANCO DE BOGOTA contra VIRGILIO PINILLA PINEDA	ADMITE DEMANDA
16	2023-00047	EJECUTIVO CON HIPOTECA	GEORGE ANDRES SEVILLANO FIQUEROA contra LOIDA DIAZ MARTINEZ.	CORRIGE PROVIDENCIA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **27 DE MARZO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 0591

Puerto Asís, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

La apoderada de la parte demandante, en cumplimiento al auto interlocutorio N° 0400 del 01 de marzo de 2023 solicita el emplazamiento de la señora LUZ ELIDA JANETH MARTÍNEZ ROSERO toda vez que su prohijado desconoce otros datos para su ubicación, adjuntando constancia de las búsquedas infructuosas en redes sociales e Internet. Así las cosas, siendo procedente, de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado, **Resuelve:**

ORDENAR el emplazamiento de la señora LUZ ELIDA JANETH MARTINEZ ROSERO, para que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda y del que ordena su vinculación al proceso como litisconsorte necesaria. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En caso de que la emplazada no comparezca se le designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MARZO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb0c133cb4a1cf4e0f6303f6eebbfaa10d41d28233234b2d686ae2eb3380f68**

Documento generado en 24/03/2023 01:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0593

Puerto Asís, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Según lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., vencido como se encuentra el término para que la parte demandada comparezca, después de que se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 9 de febrero de 2023, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DESIGNAR como Curadora Ad Litem de la demandada ALEIDA DUQUE QUINTERO, a la abogada LILIANA DE LEON MONTES, identificada con C.C. No. 33.109.475 y T.P No. 111.271 del C.S.J.

2.- Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico lilianadeleonmontes@hotmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. **Una vez aceptado el nombramiento por el curador Ad Litem,, procédase por secretaría a hacerle la remisión del auto admisorio, traslado de la demanda y copia de este proveído.** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 27 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd37941a93cb377813e30a7b52fad7c711afcc070038a393b70ea39576b71ed4**

Documento generado en 24/03/2023 01:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0594

Puerto Asís, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Obra la remisión del oficio No. 0412 del 23 de agosto de 2021 al correo electrónico de la apoderada para su trámite¹, dirigido al Banco Agrario de Colombia en la ciudad de Neiva, mediante el cual se informaba del decreto del embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias (de ahorros o corrientes) y CDT's de la señora ALEIDA DUQUE QUINTERO; sin embargo, no hay informe alguno que indique si efectivamente se materializó dicha orden, razón por la cual se requerirá a la apoderada, para dentro del término de treinta (30) días, allegue constancia de que se realizó por su parte la gestión pertinente, so pena de decretarse desistimiento tácito acorde al num. 1º, art. 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.
Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 27 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfaaf5b97a4f730f899f08f999ccdde139537fc267ab40afd21ef75bfc09302**

Documento generado en 24/03/2023 01:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ 03 septiembre de 2021.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0595

Puerto Asís, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Según lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., vencido como se encuentra el término para que la parte demandada comparezca, después de que se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 13 de febrero de 2023, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DESIGNAR como Curadora Ad Litem del demandado AMILCAR EDGARDO PRIETO, al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 9.872.485 y T.P No. 158.462 del C.S.J.

2.- Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho a los correos electrónicos gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com y presidencia@grupoempresarialdinamica.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. **Una vez aceptado el nombramiento por el curador Ad Litem,, procédase por secretaría a hacerle la remisión del auto admisorio, traslado de la demanda y copia de este proveído.** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 27 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dc9cdab3ff7bcb8d94165e217a43cd018745299f936da0e84100e8688fc8e2**

Documento generado en 24/03/2023 01:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0596

Puerto Asís, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Obra la remisión del oficio No. 0490 del 24 de septiembre de 2021 al correo electrónico del apoderado para su trámite¹, dirigido al Banco Agrario de Colombia en la ciudad de Neiva, mediante el cual se informaba del decreto del embargo y retención de los dineros del señor AMILCAR EDGARDO PRIETO; sin embargo, no hay informe alguno que indique si efectivamente se materializó dicha orden, razón por la cual se requerirá al apoderado, para que dentro del término de treinta (30) días, allegue constancia de que se realizó por su parte la gestión pertinente, so pena de decretarse desistimiento tácito acorde al num. 1º, art. 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.
Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 27 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6205deff3c2f78ec2b90c7a0d7929446e01e5574c7d022dc010af3df517377d7**

Documento generado en 24/03/2023 01:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ 28 de septiembre de 2021.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0597

Puerto Asís, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Vencido como se encuentra el término para que la parte demandada comparezca, después de que se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 10 de febrero de 2023, según lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DESIGNAR como Curadora Ad Litem de la demandada INES MANUELA LÓPEZ ORTÍZ, al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con C.C. No. 1.020.444.432 y T.P No. 241.426 del C.S.J.

2.- Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. **Una vez aceptado el nombramiento por el curador Ad Litem, procédase por secretaría a hacerle la remisión del auto admisorio, traslado de la demanda y copia de este proveído.** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 27 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aad44efff338c2bd3dcc41758f8c80e1b2112ba244df42e6f61b6f59be39fde**

Documento generado en 24/03/2023 01:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0598

Puerto Asís, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Según lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., vencido como se encuentra el término para que la parte demandada comparezca, después de que se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 13 de febrero de 2023, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DESIGNAR como Curador Ad Litem del demandado JAIRO EDILSON MEJÍA SUÁREZ, al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con C.C. No. 1.020.444.432 y T.P No. 241.426 del C.S.J.

2.- Por secretaría comuníquese al profesional del derecho al correo electrónico abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. **Una vez aceptado el nombramiento por el curador Ad Litem,, procédase por secretaría a hacerle la remisión del auto admisorio, traslado de la demanda y copia de este proveído.** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 27 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52696beac3f9441e664405acb28a3a973aff5d49f0be76ef1b37fbfeed1f977**

Documento generado en 24/03/2023 01:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0587

Puerto Asís, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

En atención a que no obra informe alguno en el presente asunto, pese a que se comunicó en debida forma al auxiliar de justicia para lo pertinente, se REQUERIRÁ por tercera vez al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, a la demandante MOTO FACTORY S.A.S. y a su apoderada judicial DIANA BRIGITTE DÍAZ BARCO, para que en el término de tres (3) días, informen el lugar donde se encuentra ubicada la motocicleta de placas **JHV05F**, conforme les fue ordenado en autos del 03 de noviembre de 2022 y 24 de enero de 2023. OFÍCIESE al auxiliar de justicia, las partes se entienden notificadas por estados.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6d21eb78922afbb85b4b5476a0a839cf1dea4c6cd1152e47e42e26daca793c**

Documento generado en 24/03/2023 01:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0599

Puerto Asís, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Conforme las constancias de notificación allegadas por la parte demandante, quien indicó haberse efectuado dicho trámite mediante los correos electrónicos denunciados como de los demandados para efectos de notificaciones personales, comunicación remitida el 08 de marzo de 2023 y de la cual se aportó constancia de entrega efectiva, es procedente tener por notificados a los señores ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO Y ESTEBAN GALEANO JURADO, partir del 13 de marzo de este año para el cómputo del término con el que cuentan para allegar contestación a la demanda.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec93a06485109d10031b5e396e512c4c0e8c843b6e4292813566850abcc4760**

Documento generado en 24/03/2023 01:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 24/03/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, el 21 de marzo de 2023 la parte ejecutante presenta liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0592

Puerto Asís, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés.

En orden a resolver sobre la actualización de liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente nuevamente, teniendo como base, la fecha de corte (18 de febrero de 2022) aprobada en auto del 08 de marzo de 2022 y no desde el 01 de enero de 2022. Lo anterior, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MARZO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741d6ff9c9a90dd420718523b6b7f53829e46b098b9726238e418151e1dfdc12**

Documento generado en 24/03/2023 01:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0600

Puerto Asís, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Según lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., vencido como se encuentra el término para que la parte demandada comparezca, después de que se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 13 de febrero de 2023, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DESIGNAR como Curadora Ad Litem de la demandada RUBIRA CHINCHAJÓY IMBACHI, a la abogada MARIA PAULINA VELEZ PARRA, identificada con C.C. No. 55.063.957 y T.P No. 190.470 del C.S.J.

2.- Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico mariap_vez@hotmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. **Una vez aceptado el nombramiento por la curadora Ad Litem,, procédase por secretaría a hacerle la remisión del auto admisorio, traslado de la demanda y copia de este proveído.** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 27 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756f1b0b05fd287c3b1757977cd5a9c7bec0ec25045176a43bbbfadd1ec6c8fb**

Documento generado en 24/03/2023 01:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0601

Puerto Asís, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Se allegó por parte del Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís- IMTRAM, pantallazos del aplicativo HQRUNT, donde se constata la inscripción de la medida cautelar de embargo para este asunto, en las motocicletas de placas QLQ81E, UIV10E y UJN68E; sin embargo, respecto de aquella identificada con placa BKD27E, se indica que el registro se encuentra a favor del Juzgado Promiscuo Municipal, situación que debe ser objeto de aclaración por parte del organismo de tránsito, realizando las modificaciones del caso.

Encontrándose inscrita la medida respecto de lo vehículos de placas QLQ81E, UIV10E y UJN68E, se dispondrá ordenar su inmovilización.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- REQUERIR al Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís- IMTRAM, para que en el término de cinco (05) días, realice la aclaración respectiva en el sentido de que la motocicleta de placa BKD27E, se encuentra embargada en favor de este asunto y para el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís, conforme se decretó en auto del 25 de enero de 2022, notificado mediante oficio No. 029 del 31 de enero del mismo año. **Por secretaría líbrese el oficio pertinente.**

2.- ORDENAR la inmovilización de las motocicletas de placas QLQ81E, UIV10E y UJN68E. Por secretaría remítase el oficio respectivo a la POLICÍA NACIONAL, sección AUTOMOTORES- SIJIN, para que se sirvan adelantar la diligencia pertinente, allegando el acta de la misma y dejando los rodantes en un parqueadero autorizado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. **Por secretaría** remítase el oficio respectivo al correo electrónico <mailto:depuy.dpuertoasis@policia.gov.co> y a los demás dispuestos para tal fin.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447979bf1258bc4606c33bd4d290f8177c4ee29320e4aa4684558b66fa761826**

Documento generado en 24/03/2023 01:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0602

Puerto Asís, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Conforme fue ordenado en auto del 28 de febrero de 2023, se AGREGARÁN al expediente las diligencias de notificación de los acreedores prendarios CENTRO MOTOS PUERTO ASÍS y MOTOMAYO, efectuadas mediante correo electrónico los días 01 de marzo de 2023 y 21 de febrero de 2023, respectivamente, para los fines pertinentes. ESTÉSE el presente asunto al vencimiento del término estipulado en el art. 462 del C.G.P., para dar continuidad al respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d204ca2eab08607c562d93595160ce03c7beb3e996697cda02499e449075f9**

Documento generado en 24/03/2023 01:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0603

Puerto Asís, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

La parte demandante solicita se levante la orden de aprehensión de la motocicleta de placas LBW47F por cuanto el demandado ha pagado las cuotas en mora. Por ser precedente se accederá a lo solicitado y se ordenará la terminación y archivo del trámite. Ahora bien, como según el informe allegado el día de ayer por la Policía Nacional el vehículo fue inmovilizado y trasladado al Parqueadero Nissi S.A.S. de Mocoa, se oficiará a su representante legal comunicándole lo resuelto.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR la terminación del proceso de APREHENSIÓN adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra JOAN PAUL GONZALEZ BUITRON, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.- ORDENAR el levantamiento de la aprehensión decretada sobre el vehículo de placa LBW47F. **Por secretaría** remítanse oficios informando lo decidido al Comandante de la Policía Nacional, Grupo Automotores SIJIN y Grupo de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, al Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís -IMTRAM-, a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y al Representante Legal del PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S. de Mocoa. Remítanse los oficios a los correos dispuestos para el efecto, con copia a la apoderada judicial.

3.- HACER las anotaciones correspondientes en el libro radicador y archívese.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 27 DE MARZO DE 2023.

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d12e51743e50fb5b591b4f00edfe677bd2f6f092d1c97d321d1f22706b5f**

Documento generado en 24/03/2023 01:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0543

Puerto Asís, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

La demanda cumple los requisitos legales; conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, se ordenará la aprehensión y entrega de los vehículos de placas SMJ252 y SMJ256 al BANCO DE BOGOTÁ en calidad de acreedor, solicitud adelantada en contra del deudor VIRGILIO PINILLA PINEDA. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO de los vehículos de placas SMJ252 y SMJ256, promovida por el BANCO DE BOGOTÁ contra VIRGILIO PINILLA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 2.842.337.

2.- ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al BANCO DE BOGOTÁ en calidad de acreedor, de los vehículos de placas SMJ252 y SMJ256, de propiedad del señor VIRGILIO PINILLA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 2.842.337.

3.- OFICIAR al Comandante de la Policía Nacional para que por medio de sus grupos institucionales como Grupo Automotores SIJIN y Grupo de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, lo mismo que al Instituto de Movilidad de Tránsito y Transporte de Puerto Asís -IMTRAM-, para que APREHENDAN los vehículos de placas SMJ252 y SMJ256, de propiedad del señor VIRGILIO PINILLA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 2.842.337 y sean dejados a disposición de este Despacho en los parqueaderos que hacen parte del registro de parqueaderos autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO en resolución DESAJPAR21-1175 del 28 de enero de 2021:

1. Parqueadero NISSI SAS - Mocoa: Calle 6ª No.11-66, Bomba La Reserva – Vía a Pitalito, Mocoa.

2. Parqueadero NISSI SAS – Pasto: Manzana 10 Casa 23, Barrio La Minga, Pasto.

Por secretaría REMÍTANSE los oficios respectivos a las autoridades competentes y a la apoderada judicial del solicitante. **DEJAR las constancias en el expediente sobre el envío y entrega del mensaje respectivo.**

4.- RECONOCER personería jurídica para actuar en representación del BANCO DE BOGOTÁ, al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 9.872.485 y T. P. No 158.462, conforme el poder adjunto.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f52006eecf48fcd4fb9d6d5d2667583302c9a26209aa3fc95e816f5700d87a1**

Documento generado en 24/03/2023 01:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0588

Puerto Asís, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Al verificar que la parte demandante de manera equívoca refirió como número de identificación de la demandada la cédula de ciudadanía No. 69.015.860¹, haciendo incurrir en error al Despacho según se observa en los numerales 1º y 4º del auto interlocutorio No. 0544 del 17 de marzo de 2023, que libró mandamiento de pago y decretó el embargo del inmueble con matrícula No. 442-29731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, es procedente, conforme el art. 286 del C.G.P., corregir el yerro advertido. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- CORREGIR los numerales 1º y 4º del auto interlocutorio No. 0544 del 17 de marzo de 2023, los cuales quedarán así:

“Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de LOIDA DIAZ MARTINEZ, identificada con C.C. No. 66.839.008, y a favor de GEORGE ANDRES SEVILLANO FIQUEROA, identificado con C.C. No. 1.018.501.387, por las siguientes sumas:

- 1.- Treinta millones de pesos (\$30.000.000,00), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 22 de enero de 2020.
- Los intereses remuneratorios desde el 22 de enero de 2020 hasta el 22 de junio de 2020.
- Los intereses moratorios desde el 23 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.”

“Cuarto: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria 442-29731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, de propiedad de LOIDA DIAZ MARTINEZ, identificada con C.C. No. 66.839.008. Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida al correo electrónico del apoderado

¹ Hecho 1º de la demanda.

EJECUTIVO CON HIPOTECA. GEORGE ANDRES SEVILLANO FIQUEROA contra LOIDA DIAZ MARTINEZ. RAD. 2023-00047-00.

judicial del demandante carlosjramirezabogado@hotmail.com. DÉJESE en el expediente la constancia respectiva.”

3.- Notifíquese este proveído a la demandada junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 27 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4dcb4f5edf1fb0b6ae2f049b2166809b677b42c7a8878786d7c91adef0eed7**

Documento generado en 24/03/2023 01:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>